

LABORATORIO DE ESTUDIOS SOBRE PROCESOS PENALES

I- INTRODUCCIÓN

El sistema penal se compone de diferentes instituciones y prácticas institucionales: la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario. Asimismo, estas instituciones están ordenadas –al menos parcialmente– por normas de fondo y de forma, por el código penal y los códigos procesales. Si bien la determinación de qué conflictos tramitan en la vía penal se estipulan en los códigos de fondo, la gestión de los conflictos que se etiquetan como delitos depende de cómo se estructuran los procesos penales, que son el resultado de las normas procesales y de las conductas de los operadores del sistema –que están condicionadas pero no determinadas por las normas–. Es por eso que el programa analizará no solamente la normativa procesal, sino también el modo en que se pone en práctica en la gestión de los conflictos.

En términos generales el programa se inscribe dentro de una mirada crítica al funcionamiento del poder punitivo, en especial las agencias judiciales, y es por ello que centrará su atención en los sistemas procesales de la región y, en particular, en el sistema de justicia federal que se iniciara con la sanción de la ley 27063.

De tal forma, se propone una línea de investigación que profundice la mirada del funcionamiento de la burocracia judicial desde la perspectiva de los derechos que lesiona en los destinatarios del sistema de justicia. En ese sentido, la forma de avasallarse los derechos de imputados, damnificados, familiares y público en general, es palmaria pero debe ser visibilizada para descubrirla a los ojos ciegos no sólo de los operadores del sistema, sino también de los ámbitos académicos vinculados a lo jurídico y de la ciudadanía en general. Mostrar el funcionamiento real e invisibilizado de la agencia judicial es un aspecto nodal para proponer cambios, sea a través de la mera visibilización de lo oculto, sea para proponer reformas procesales, sea para colaborar en el diseño de mecanismos para la implementación y monitoreo de esas reformas, etc.

En efecto, la implementación plena de la reforma al Código Procesal Penal federal hubiera implicado un cambio radical en el enjuiciamiento penal de los tribunales nacionales y federales proponiendo el pasaje de un sistema inquisitivo mitigado y escrito a otro acusatorio adversarial, respetuoso de la normativa constitucional y convencional. Sabido es que luego de la sanción de la ley 27.063, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante un decreto de necesidad y urgencia, suspendió su puesta en funcionamiento. Sin embargo, sí posee vigencia la ley 27.147 que se sancionó coetáneamente con el nuevo código procesal y que incluía como causal de extinción de la acción penal a la conciliación o reparación integral del daño, abriendo en la justicia federal una cuestión propia de las formas de resolución de conflicto muy presentes en los sistemas de enjuiciamiento adversariales.

Asimismo, luego de la suspensión de la reforma procesal penal, se sancionó la ley 27.272 que incluye un procedimiento muy breve para casos de personas detenidas en flagrancia ante la presunta comisión de un delito, y la ley 27307 que establece el juzgamiento en ciertos procesos por un tribunal unipersonal. Estas

tres situaciones, si bien parcialmente compatibles con la suspendida reforma, pero insertas en un sistema inquisitivo, generaron situaciones y prácticas diversas de las que aún poco se ha sistematizado. En tal sentido, es imperioso producir conocimiento sobre las prácticas del sistema procesal penal federal para evaluar y pronosticar formas del funcionamiento burocrático de una agencia judicial que se halla frente a una futura implementación de una reforma procesal.

II- OBJETIVOS

Dentro de este marco, los objetivos generales del laboratorio serán:

- Abordar el funcionamiento del sistema penal y sus agencias desde la perspectiva de distintos saberes;
- Reconocer las necesidades de transformación del ejercicio de poder punitivo, y de los procesos penales, para cumplir con el objetivo de disminuir la exclusión social;
- Determinar las diferencias entre las definiciones normativas y las diversas prácticas de los operadores, en especial considerando la concepción que poseen del sistema de justicia y de sus propios desempeños;
- Evaluar las eventuales implicancias que podrían generar las posibles modificaciones legislativas, en el marco de las prácticas tradicionales y, en particular, considerando las concepciones del sistema de los propios actores.

En este sentido se seleccionarán algunos de los tópicos mencionados, para realizar relevamientos que permitan arribar a conclusiones provisionales que, a su vez, habiliten nuevas preguntas.

Ante ello, como cronograma de trabajo inicial -primeros 18 meses- se procurará abordar las modificaciones que en el ejercicio real del poder punitivo, y en especial en la selectividad tradicional, generaron las leyes 27.147, 27.272 y 27.308. Inicialmente se relevará, entre los jueces de los treinta tribunales en lo criminal y correccional de la capital federal, quienes consideran vigente y aplicable la conciliación como causal de extinción de la acción penal (art. 59.6 del Código Penal introducido por ley 27147). Asimismo, se procurará definir las formas en que se ha aplicado, y a partir de ello, establecer algunas líneas directrices respecto de las concepciones que del sistema de justicia tienen esos operadores.

Por su parte, se procurará establecer si las decisiones que sobre este aspecto tome la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional, tienen efectos -y en su caso, cuales- sobre las decisiones de los jueces de los TOCC.

En un segundo momento, se evaluará las implicancias que en el ámbito de la investigación preliminar ha tenido el procedimiento de flagrancia. Se procurará establecer el grado de aplicabilidad, en especial considerando la difusa delimitación sobre su aplicación que permite la ley vigente. Sobre este

procedimiento obligatorio, se procurará determinar cómo se ha insertado en las prácticas reales del sistema, la norma que impone como momento de caducidad la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. Asimismo se evaluará la relación entre procedimiento de flagrancia y la posibilidad de resolver el caso mediante el mecanismo no punitivo de la conciliación.

En un tercer tramo se intentará establecer si se han verificado modificaciones sustanciales en las prácticas tradicionales del sistema, a partir del enjuiciamiento unipersonal de los casos menos graves.